



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

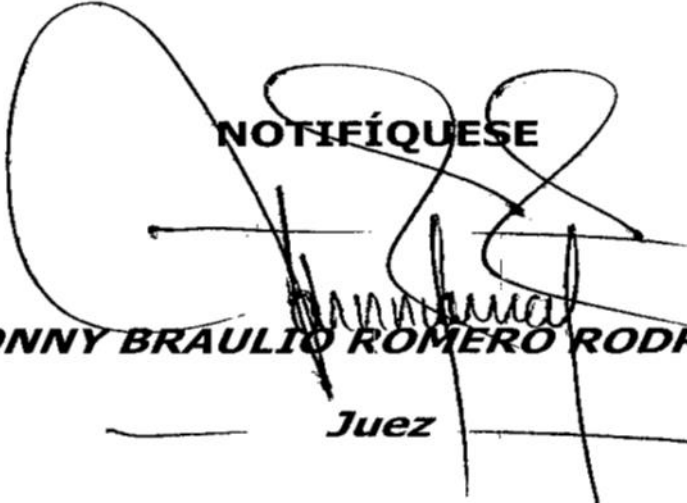
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-00210
Proceso	Ejecutivo
Asunto	No tiene notificado por conducta concluyente y requiere.

De conformidad con el escrito que antecede, no podrá tenerse notificada por conducta concluyente a la demandada NURY EMPERATRIZ TABORDA, como quiera que dicha comunicación no trae consigo presentación personal ante Notario, lo cual impide al Despacho tener certeza de que quien presenta dicho documento si es la persona que dice ser, toda vez que dentro del expediente no obra otro documento que permita inferir que la firma impuesta en el escrito que antecede, efectivamente corresponde a la demandada, máxime que se advierte que el memorial fue radicado por la apoderada judicial de la parte actora y NO directamente por la demandada desde su correo personal.

Por lo anterior, se requiere a la demandada para que realice presentación personal ante Notaría al escrito por medio del cual manifiesta que tienen conocimiento del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, o en su defecto, allegue solicitud de notificación ante este Despacho **desde su correo personal** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez